

CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	112-1237-2016
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha:	29/09/2016 Hora: 08:18:12.5... Folios: 0

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO

LA JEFE DE LA OFICINA JURIDICA DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante queja con radicado SCQ-131-0908 del 17 de octubre de 2015, se denunció un vertimiento directo del un lavadero a una fuente hídrica.

Que en atención a la queja anterior, funcionarios de Cornare realizaron visita al predio objeto de queja, a partir de la cual se generó el informe técnico con radicado 112-2087 del 26 de octubre de 2015, en el cual se logró evidenciar lo siguiente:

El 17 de octubre de 2015, se realizó visita técnica al lavadero ubicado en la plaza de mercado del municipio de Guarne, con el fin de verificar las condiciones actuales en que se desarrolla la actividad. Dicha visita fue atendida por el Señor Camilo Cardona, Administrador del lavadero, observándose lo siguiente:

- El establecimiento presta el servicio de lavado de vehículos generalmente escaleras y vehículos grandes, contando con 2 guajes y con canaletas con rejilla para las aguas industriales generadas.

Vertimientos

- En el establecimiento se generan aguas residuales domésticas y no domésticas, resultantes del lavado de los vehículos, dichos vertimientos según indicaciones del administrador de la Plaza de Mercado son conducidas al alcantarillado municipal

Aguas

- Según indica el señor López, se cuenta con concesión de aguas, no obstante dicha resolución 131-0101 del 16 de febrero de 2010, fue otorgada al Centro Integrado de

Comercialización y Transporte del Municipio de Guarne, fue otorgada en un caudal total de 0.170 L/s para uso comercial, en donde no se incluye el lavado de vehículos .

Manejo de Residuos.

- En el establecimiento se generan lodos, los cuales son extraídos de las canaletas semanalmente y se disponen en los jardines como abono, no se hace entrega a una empresa encargada de la disposición de este tipo de residuos y que se encuentre certificada.
- No hay separación de estopas y trapos usados en el lavado de los vehículos.

Que mediante escrito con radicado 112-5531 del 17 de diciembre de 2015, el Señor CARLOS MARIO LOPEZ VANEGAS, solicitó una prórroga de 30 días para dar cumplimiento a las recomendaciones realizadas por Cornare, en cuanto a la realización de las obras de trampera de grasa, el recolector de residuos generados por el lavado de vehículos.

Que en verificación a las recomendaciones realizadas, funcionarios de Cornare realizaron visita al predio objeto de control y seguimiento, a partir de la cual se generó el informe técnico con radicado 112-0058 del 15 de enero de 2016, en el cual se logró concluir lo siguiente:

- No se ha dado cumplimiento a lo recomendado por Cornare, sin embargo el usuario solicitó prórroga para dar cumplimiento a lo requerido.

Que mediante escrito 131-3395 del 21 de junio de 2016, el Señor FREDY ALBERTO CARDENAS LÓPEZ, señala que el Centro integrado de comercialización y transporte de Guarne, dará inicio al trámite de permiso de vertimientos, para cual requieren de 25 días hábiles para radicar los documentos respectivos.

Que nuevamente, en verificación a las recomendaciones realizadas, funcionarios de Cornare realizaron visita al predio objeto de control y seguimiento, a partir de la cual se generó el informe técnico con radicado 112-1529 del 01 de julio de 2016, se concluyó lo siguiente:

- No se ha dado cumplimiento a lo recomendado por Cornare, se ha incumplido por parte del nuevo administrador.

Que mediante informe técnico con radicado 131-1017 del 30 de agosto de 2016, se concluyó lo siguiente:

Que se dio cumplimiento a lo requerido por la Corporación, ya que se inició el trámite de permiso de vertimientos de raras residuales, para la actividad de lavado de vehículos, el cual quedó en expediente 053180425521.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra

que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico con radicado 131-1017 del 30 de agosto de 2016, se ordenará el archivo del expediente No. 053180322909, teniendo en cuenta, que una vez analizados los documentos obrantes en el mismo, se concluye que no existe mérito para continuar con el trámite de la queja con radicado SCQ-131-0908 del 17 de octubre de 2015.

PRUEBAS

- Queja con radicado SCQ-131-0908 17 de octubre del 2015.
- Informe técnico con radicado 112-2087 del 26 de octubre de 2016.
- Escrito con radicado 112-5531 del 17 de diciembre de 2015.
- Informe técnico con radicado 112-0058 del 15 enero de 2016.
- Escrito con radicado 131-3395 del 21 de junio de 2016.
- Informe técnico con radicado 112-1529 del 01 de julio de 2016.
- Informe técnico con radicado 131-1017 del 30 de agosto de 2016.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el ARCHIVO definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente No. 053180322909, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente Acto a la administración de la Plaza de Mercado de Guarne.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo

ARTÍCULO CUARTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

NOTIFÍQUESE, PUBÍQUESE Y CÚMPLASE


ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA
Jefe Oficina Jurídica

Expediente: 053180322909
Proyecto/fecha: Abogado Simón P. 30/08/2016
Técnico: Jessika Gamboa
Dependencia: Subdirección de Servicio al Cliente